



## **Discurso de Apertura del Año Judicial 2026**

Sabido es que el Poder Judicial no sólo tiene por objetivo hacer justicia en los casos individuales y colectivos, sino también proteger y salvaguardar la Constitución. Asimismo, debe defender las instituciones y los valores centrales de la democracia, la separación de poderes, el respeto por el Estado de derecho, la vigencia de los derechos y libertades y naturalmente su propia imparcialidad e independencia.

En los tiempos actuales, se le exige más celeridad, eficacia, eficiencia, elevar la confianza por parte de los ciudadanos, incrementar la seguridad jurídica, prestar un servicio con menos formalismo, más accesible y más cercano a las necesidades humanas.

Sin embargo, son muchas las dificultades que hacen más compleja la actividad jurisdiccional de jueces, fiscales, defensores, funcionarios y empleados atento al mayor protagonismo del Poder Judicial. Tenemos que resolver múltiples cuestiones vinculadas con la inseguridad, el narcotráfico, la discriminación, la violencia doméstica, impuestos, medioambiente, conflictos provenientes de la crisis del Estado de bienestar, las vicisitudes de la economía y la política, entre otros aspectos.

¿Cuáles son los factores que, en principio, hacen más difícil la función de la Justicia y que obliga a una capacitación permanente y a una modernización continua?

1. La operatividad de los derechos y garantías constitucionales vinculados con la persona humana, sus derechos e intereses, lo que motiva un acceso más inmediato a la Justicia.

2. La Constitución se impregna de principios y valores, asignando preeminencia a los derechos humanos sustantivos que deben ser considerados por la Justicia al momento de resolver. Especial reconocimiento merecen las sentencias de la Justicia Federal y de la Corte Suprema que han preservado los derechos humanos sancionando los delitos de lesa humanidad cometidos por la Dictadura Militar hace 50 años.

3. La “internalización de los derechos fundamentales”, a partir de la proliferación de tratados y pactos internacionales a fin de que sean respetados por la comunidad internacional, lo que obliga a adecuar la normativa interna a sus principios y al sometimiento a una jurisdicción supranacional.



4. El cambio sustancial de la estrategia para resolver una controversia, pues, tanto en el derecho privado como en el público, no basta el análisis de una norma aislada sino su inserción contextual dentro del bloque de constitucionalidad, de los tratados internacionales y de los principios generales del derecho y sus valores.

5. La tendencia llamada hibridación del derecho que significa la convergencia, el intercambio y la evolución hacia el derecho global.

6. La multiplicidad de normas legislativas y reglamentarias cada vez más especializadas e interdisciplinarias, que a veces se contradicen, se superponen o violentan preceptos constitucionales, complejizando así la interpretación del derecho.

7. El incremento de los derechos de tercera y cuarta generación que la reforma constitucional de 1994 ha incorporado que tutelan los intereses difusos y colectivos tales como los derechos del consumidor, de los usuarios de los servicios públicos, la protección intensa del ambiente, el derecho a interactuar con las nuevas tecnologías, la paz y la solidaridad. Asimismo, juzgar con perspectiva de género.

8. La incorporación de los pactos internacionales que han intensificado la protección de los derechos económicos, sociales y culturales. En su mayor parte este tipo de derechos presupone una actividad positiva a cargo del Estado mediante la instrumentación de políticas públicas. En caso de conflicto, se dificulta la tarea de la justicia tanto desde el punto de vista cualitativo como cuantitativo.

9. La compleja problemática que genera la aplicación de las nuevas tecnologías y su sofisticada repercusión delictiva.

10. La judicialización de la vida política, que somete a la decisión judicial una compleja problemática que repercute en los otros poderes del Estado, en el rol de la Justicia y la división de poderes.

Tanto en nuestro país como en el extranjero, estas son algunas de las múltiples causales que dificultan y amplían el acceso al control judicial. Se ha incrementado el rol del Poder Judicial como verdadero poder del Estado e intensificado el derecho y acceso a la tutela judicial efectiva. Tales causas han generado la multiplicación de los litigios, sin que - en general- los presupuestos judiciales se hayan incrementado en la misma proporción, no obstante, la preocupación de los Gobiernos y el refuerzo en algunas áreas.



A estas dificultades se suma la imagen de la justicia evidenciada en encuestas que reflejan bajos índices de credibilidad. Tales estadísticas no reflejan, en mi criterio, la realidad completa sino sólo fragmentos que muchas veces responden a intereses sectoriales y que se difunden por la prensa y las redes sociales. La verdad es muy diferente. Es superlativamente mejor de lo que la gente cree si se muestra la amplia realidad con múltiples pronunciamientos judiciales de gran calidad, juridicidad y humanidad.

Prueba de ello es la opinión de los ciudadanos que participan en los jurados populares. Al momento de su ingreso y preguntados sobre su confianza en la Justicia, estiman una calificación de regular o baja, y después de interactuar con la misma o al finalizar su tarea, manifiestan que es muy buena o excelente.

Cuando la sociedad nos pide una mayor rapidez en los pronunciamientos, debemos ser claros: aun cuando incrementemos nuestro esfuerzo y compromiso en la búsqueda de nuevas alternativas y estrategias tendientes a incrementar la celeridad y prontitud procesal, debemos decir con firmeza que el proceso supone un tiempo, porque tiene el sublime propósito de garantizar el derecho de defensa de ambas partes, con pruebas y argumentos jurídicos que protegen la vida, el patrimonio y el honor de las personas, y además evita una condena injusta, donde el juez no resuelve con libertad o arbitrio sino con la certeza necesaria en base a la ley y al derecho.

Los periodistas y los jueces se mueven en marcos situacionales disímiles: mientras los periodistas se hallan presionados por la inmediatez de mostrar hoy lo que sucede en la sociedad, los jueces deben ajustarse a veces a prolongados tiempos que garantizan el derecho de defensa, pues la ley y la Constitución le imponen el cumplimiento de requisitos temporales y procesales antes de dictar sentencia.

Frente a este panorama en estos últimos treinta años el Poder Judicial de Córdoba viene adoptando una mejora continua con prácticas innovadoras al servicio del ciudadano, fortaleciendo la celeridad y la independencia con profundos principios éticos, transparencia y motivación de las decisiones.

La primera generación de reformas tuvo por objeto asegurar la idoneidad técnica y moral a través de los concursos, el Consejo de la Magistratura, la capacitación permanente, la creación del Centro de Perfeccionamiento Ricardo Núñez, el Código y Tribunal de Ética,

la mediación, el control de gestión, la responsabilidad por objetivos, la prolongación de las jornadas, la Oficina de Derechos Humanos, la Policía Judicial, el juicio por jurados, las mesas de atención permanente, la asistencia jurídica gratuita, entre otros.

La segunda generación de reformas, con el expediente electrónico, las nuevas formas de organización de la oficina judicial, tribunales de gestión asociada, unidades especializadas en violencia, ciberdelitos, oralidad en los procesos penales, laborales y civiles, programas de justicia restaurativa, oficina de la mujer, de coordinación de niñez, adolescencia, violencia familiar, género, y penal juvenil, asesorías móviles, unidades de defensa en las cárceles, policía antinarcótico, flagranza, reforma de códigos procesales, audiencias orales de prisiones preventivas, la creación del Ministerio Público de la Defensa, entre otros grandes avances. Muchas de estas reformas han receptado las propuestas impulsadas por la Agenda 2030 elaborada por el ex Ministro de Justicia de la Nación, Germán Garavano.

Hoy estamos alumbrando una tercera generación de reformas con la incorporación de la inteligencia artificial. Si bien ya la estamos utilizando con el sistema Dacia para juicios ejecutivos fiscales y en otras áreas, es necesario dar un paso gigantesco hacia adelante mediante la regulación como un instrumento de apoyo a la función jurisdiccional (no decisoria) mediante un plan de implementación progresiva. Tendrá por objeto fomentar la eficiencia y celeridad procesal, la automatización de tareas repetitivas, la priorización de causas urgentes, la asistencia a justiciables con disponibilidad las 24 horas para consultas esenciales, la búsqueda y análisis de jurisprudencia, la mejora en la rendición de cuentas y las estadísticas respecto de lo que hace el Poder Judicial. El Colegio de Abogados de Córdoba presidido por Eduardo Bittar, ya viene trabajando esta temática con propuestas innovadoras.

Debe tenerse presente que la IA no decidirá, ni valorará pruebas. Siempre resuelve el juez, el fiscal, el defensor público. Debe ser explicable, auditable y controlable.

Si bien la inteligencia artificial ya no pertenece a la futurología, sino que es una herramienta esencial en nuestros días, deben determinarse sus límites, como dice Lorenzetti en su libro *“El Liderazgo del Caos”*, a fin de hacerla compatible con los derechos humanos, las libertades fundamentales, la democracia, la protección de las minorías, de los

más vulnerables, el medio ambiente, la paz, entre otros principios y valores que priorizan la dignidad humana, beneficiando a la humanidad.

Viene bien al respecto recordar la moraleja que nos deja un poema de Goethe escrito cuando la Revolución Industrial daba sus primeros pasos y las máquinas empezaban a sustituir a los humanos en algunas tareas. El poema se tituló *“El aprendiz de brujo”*. Cuenta cómo un brujo ya anciano deja su taller en manos de un joven aprendiz, a quien pide que, en su ausencia, se encargue de tareas como traer agua del río. El aprendiz decide facilitarse las cosas recurriendo a algunos conjuros del brujo, lanza un hechizo sobre una escoba para que vaya por el agua. Pero el aprendiz no sabe cómo detener la escoba, que, incansablemente, trae cada vez más agua, lo que amenaza con inundar el taller. Preso del pánico, el aprendiz corta la escoba encantada en dos con un hacha, pero cada mitad se convierte en otra escoba que inunda el taller con cubos de agua. Cuando el viejo brujo regresa, el aprendiz le suplica ayuda. De inmediato, el brujo mayor deshace el hechizo y detiene la inundación. La lección para el aprendiz y para la humanidad es clara: Nunca recurras a nada que no puedes controlar.

Según el filósofo Toby Ord de la Universidad de Oxford especializado en riesgos existenciales, en su libro *“El precipicio”*, lo que más podría dañar “el proyecto humano” no es la naturaleza sino nuestras propias capacidades sin freno. Menciona dentro de las amenazas que podrían comprometer el futuro de la humanidad las pandemias, la biotecnología descontrolada, las guerras nucleares y aún más la IA autónoma.

De allí que este es tiempo de que los juristas, las mujeres y hombres del derecho, aporten en el marco interdisciplinario, alzando nuestra voz para generar una nueva gobernanza global que regule los límites y el equilibrio adecuado donde los poderes políticos que deben tomar las grandes decisiones piensen en siglos, no en períodos electorales.

Ha señalado Siofra O’Leary, Presidenta del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *“Un poder judicial eficiente, imparcial e independiente es la piedra angular de cualquier sistema de controles y equilibrios democráticos que funcione. Los tribunales son el medio por el que se limitan los intereses de los poderosos que pueden vulnerar los derechos*



*humanos de las personas. A ellos corresponde garantizar que todas las personas, independientemente de su origen, reciban el mismo trato ante la ley.”<sup>1</sup>*

También ha manifestado que *“... el papel del poder judicial en la vida pública contemporánea ha cambiado a lo largo de los siglos. Los jueces ya no son sólo los "portavoces" de la ley, como los describía Montesquieu. Las cuestiones políticas se plantean cada vez más ante los tribunales y los jueces son llamados a resolver jurídicamente cuestiones sociales delicadas que antes se dejaban para la política y el poder legislativo. Los tribunales están en el punto de mira, y por ello algunos gobiernos pueden tratar de dismantelar las restricciones impuestas a su propio poder y erosionar la separación de poderes en la que también se basa el respeto a la independencia judicial.”* Esta es la preocupación de la Justicia Europea.

De allí la importancia de repasar algunos principios de un tema recurrente pero esencial, la independencia judicial.

En la realidad contemporánea, los principios y preceptos constitucionales interpretados de acuerdo a los Pactos Internacionales, la independencia del Poder Judicial expresamente consagrada por la Constitución Nacional en los arts. 18, 109, 110 y concordantes, no comporta un privilegio para los jueces. Por el contrario, está instituida en beneficio de los ciudadanos, e importa más que un derecho fundamental, una garantía institucional.

Esta tendencia parte esencialmente desde la vigencia de la Ley fundamental de Bonn, que en sus arts. 92 y 97 consagra dentro de las garantías institucionales la independencia judicial. Su efecto práctico es que ni siquiera el legislador o el Ejecutivo puede censurarla o suprimirla.

Por lo tanto, este principio fundamental junto a la garantía de juez natural se convierte en Argentina –con mayor razón después de la reforma constitucional de 1994- en garantía institucional cuya zona de reserva constitucional debe ser celosamente respetada. En nuestro país, ella se ha visto reforzada por la incorporación con jerarquía constitucional de los tratados internacionales en el marco del art. 75 inc. 22 de la C.N. - que acentúan la

---

<sup>1</sup> O'LEARY, Siofra, Presidenta del Tribunal Europeo de Derechos Humanos Congreso Internacional Unión Iberoamericana de Universidades y Cortes Supremas, Madrid, 6 de octubre de 2023.

garantía de independencia del Poder Judicial (Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948: arts. 8 y 10; Convención Americana sobre Derechos Humanos de San José de Costa Rica de 1969: arts. 8.1 y 25; Pacto de Derechos Civiles y Políticos de 1966: art. 14.1).

La independencia del Poder Judicial implica el respeto de una zona de reserva constitucional, inviolable, dentro de la cual el juez debe dirimir una controversia con imparcialidad, independencia, objetividad, calidad, sin interferencias o intromisiones de la propia organización judicial, del resto de los poderes del Estado, ni de sectores que conformen los grupos de presión de la sociedad. Pero también debe tener asegurada la tranquilidad espiritual necesaria para resolver con equilibrio y justicia las cuestiones que se le plantean.

La independencia interna comprende cinco aspectos fundamentales, con relación a: 1) sus superiores; 2) los órganos sancionadores (ya que éstos últimos no pueden, expresa o implícitamente, constituirse en instancias superiores para revisar el contenido de las sentencias); 3) a sus pares; 4) sus ideologías o prejuicios; 5) con relación a las partes.

En el plano externo esta garantía comprende cuatro aspectos importantes, con relación a: 1) los otros Poderes del Estado; 2) los medios de comunicación; 3) sectores de la sociedad, 4) presiones violentas (quien ejerce el gobierno del Poder Judicial debe asumir la defensa de la independencia y tranquilidad de los jueces).

En la praxis, la independencia la efectiviza cada juez al resolver el caso particular. Frente a cada conflicto el juez debe ser independiente. Pero al mismo tiempo requiere un soporte institucional efectivo que proteja este ámbito funcional de factores de crítica desmedida e intromisión externos. Este es el rol que incumbe a quien ejerce la función de gobierno y administración del Poder Judicial en su más alto nivel, los Tribunales Superiores de Justicia, la Jufejus, la FAM y la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

La independencia judicial no se agota en la mera ausencia de interferencias externas, ni se limita a la preservación de la zona de reserva constitucional frente a intromisiones funcionales. No es sólo una garantía estructural prevista por la Constitución y los tratados internacionales. Se consolida cuando las decisiones son debidamente motivadas, comprensibles para la ciudadanía y coherentes con los estándares constitucionales y convencionales vigentes. La legitimidad democrática del Poder Judicial descansa en la



calidad argumentativa de sus sentencias, en la transparencia de su actuación y en la posibilidad real de control jurídico a través de los mecanismos recursivos previstos por el ordenamiento.

La sociedad necesita contar con jueces absolutamente imparciales, probos, honestos, idóneos y responsables, que protejan la libertad y los derechos de la comunidad.

A continuación, y a modo enunciativo, enumeraré algunos puntos concretos de protección a la independencia y defensa del Poder Judicial.

1) Los jueces no pueden ser enjuiciados por el contenido de las sentencias salvo actividad delictual o reiterados pronunciamientos con desconocimiento del derecho. Consecuentemente, no son motivo de reproche sancionatorio: a) cuando existen posturas opinables y debatidas jurisprudencialmente, b) los errores menores, salvo su reiteración, c) los cambios de criterios fundados. Este principio se debilita cuando existe actividad delictual, error grosero inexplicable de importancia y trascendencia, y desviación de poder (grosera negligencia y actuación dolosa).

2) En principio, el error judicial no es motivo de sanción puesto que el ordenamiento procesal otorga al justiciable diversos medios recursivos ante las instancias superiores con el fin de corregir la supuesta disfunción judicial.

3) Los jurados de enjuiciamiento no pueden convertirse en cuarta o quinta instancia para revisar explícita o implícitamente el contenido de las sentencias, salvo los casos extremos denunciados.

4) La sola denuncia de enjuiciamiento preocupa la tranquilidad del juez por lo que es menester la premura de los órganos de enjuiciamiento. Deben declararse inadmisibles las que comporten una mera discrepancia con el contenido de la sentencia, las maliciosas, notoriamente infundadas o por circunstancias intrascendentes. Cuando se trate de cuestiones menores, puede enviarse al Tribunal Superior para que analice la posible aplicación de sanciones menores o al Tribunal de Ética a sus efectos.

5) La crítica desmedida o la injusta amenaza de destitución de por sí comporta una afectación a la independencia judicial.

6) En el Juicio Político sólo debe examinarse la existencia de las causales objetivas de destitución enumeradas en la Constitución. No se pueden hacer valoraciones ni



apreciaciones de tipo político. Tampoco enjuiciarse causales distintas o generadas con anterioridad a su designación.

7) La inamovilidad de los jueces mientras dure su buena conducta y su designación no sujeta a término, son principios fundamentales que deben respetarse en el marco del art. 5 de la Constitución Nacional y de los tratados y pactos internacionales aplicables. Consecuentemente, la nominación periódica de los jueces y su necesidad de revalidar su mandato agravia la independencia judicial.

8) La independencia política se garantiza con el funcionamiento de los Consejos de la Magistratura que preservan la igualdad de oportunidades, la idoneidad y la transparencia. Se potencia con el respeto absoluto del orden de mérito establecido por el Consejo de la Magistratura, como sucede en Córdoba donde el poder político mediante un acto republicano de verdadera trascendencia institucional, a través de la Ley N° 10.894, renunció a su potestad discrecional a elegir dentro de los tres primeros, respetando el orden de mérito. Ello prioriza la idoneidad, la igualdad de oportunidades y la cero injerencia del poder político en la designación de los jueces. (La ley fue propiciada por el gobernador Schiaretti y avalada por el actual gobernador Martín Llaroya. El ex gobernador De la Sota desde el año 2000, por decreto, ya venía renunciando al orden de mérito, mientras que, en tal oportunidad, quien habla ocupaba la presidencia del Consejo de la Magistratura). Ello ubica a Córdoba en el máximo estándar internacional en la materia.

La priorización de la idoneidad e igualdad de oportunidades desde hace 30 años se viene materializando por el Tribunal Superior mediante los concursos para el ingreso y la promoción en la carrera. De tal forma, se evidencia una absoluta coherencia con la selección de los magistrados, fiscales, y defensores públicos.

9) La independencia remunerativa se pone en evidencia cuando, como sucede también en Córdoba, el poder político aplica un sistema reglado mediante un porcentual de remuneraciones vinculadas con las de la Justicia Nacional, aunque en menor cuantía.

A pesar de las situaciones coyunturales actuales, este Tribunal Superior y la Justicia de Córdoba no va a abandonar su política salarial de equiparación de los sueldos a la CSJN, en los porcentajes establecidos por la Ley de Equiparación Provincial N° 9725. Solicitamos su restablecimiento.

10) Finalmente, queda pendiente la independencia económica o presupuestaria que se consolidaría con una porción del presupuesto que podría ser administrado independientemente por el propio Poder Judicial.

El Poder Judicial no sólo debe ser independiente; debe ser confiable. Y la confianza no se impone ni se declama: se construye, día a día, mediante decisiones coherentes, estabilidad jurisprudencial, previsibilidad en la interpretación del derecho y respeto irrestricto a la Constitución. La independencia es condición necesaria; la confianza pública es su consecuencia legítima.

Además de la independencia judicial, debemos proteger enérgicamente la libertad de prensa como clave de una democracia verdadera, de sus principios y valores. La libertad de prensa mejora la calidad de vida de las personas mediante la información de lo que sucede en el mundo, escucha a los más carenciados y olvidados, combate la corrupción pública y privada, difunde los actos de gobierno y las sentencias judiciales que repercuten en la vida de las personas, divulga las reglas pacíficas de resolución de conflictos.

La Justicia de Córdoba debe seguir protegiendo la seguridad jurídica, a fin de que las personas, los bienes, sus derechos y libertades estén tutelados frente a cualquier obrar arbitrario o antijurídico proveniente del Estado o de los particulares.

Esta es una época de intenso trabajo, escasos recursos, profundos cambios, pero con una vocación ineludible de cumplir una función esencial del Estado al servicio de la sociedad. Lo más valioso que tiene la justicia de Córdoba, de gran prestigio nacional e internacional, son las mujeres y hombres que trabajan en el Poder Judicial, que rinden concursos, que se capacitan, que cumplen su tarea con honestidad, responsabilidad e imparcialidad. A todos ellos, nuestro profundo reconocimiento y gratitud, extensivos al Gremio del Poder Judicial y a la Asociación de Magistrados y Funcionarios. También incluyo a los jueces de paz que hacen justicia en los rincones más alejados de las grandes ciudades, y a los abogados por su gran tarea pacificadora y defensora de los derechos y libertades del ciudadano. También nuestro agradecimiento a los referentes y facilitadores judiciales, los magistrados que acuden a las Escuelas, entre otros programas de profundo sentido cívico y humanitario.



El desafío que enfrentamos no es únicamente funcional, normativo ni tecnológico. Es, ante todo, humano. Cada expediente contiene un conflicto real, una persona que espera, una familia que atraviesa una situación de incertidumbre, un derecho que requiere tutela efectiva. La función jurisdiccional exige rigor técnico y fortaleza institucional, pero también prudencia y equilibrio. La independencia judicial adquiere su verdadero sentido cuando se ejerce con conciencia de la trascendencia de cada decisión, sabiendo que nuestras resoluciones inciden en la libertad, el patrimonio, la dignidad y el destino de las personas. Esa responsabilidad nos impone actuar con humildad, con respeto y con la convicción de que administrar justicia es una de las más altas formas de servicio a la comunidad y al Estado de Derecho.

Nuestro objetivo es claro: una Justicia más rápida, pero también más justa. Más eficiente, pero también más humana. Más moderna, pero también más cercana.

Córdoba tiene la oportunidad —y la responsabilidad— de ser innovadora.

De demostrar que es posible combinar tradición institucional con innovación tecnológica.

De demostrar que es posible modernizar sin perder principios.

De demostrar que el progreso y la seguridad jurídica no son opuestos, sino complementarios.

Este es un camino que recorreremos con prudencia, con responsabilidad y con pleno respeto por los derechos y garantías que constituyen el núcleo de nuestro sistema constitucional y convencional.

Como dijo el Papa Francisco: *“Yo no tengo una visión, tengo una misión”*. Nuestra misión es asumir con energía y entusiasmo esta nueva etapa de cambios sin perder la esperanza en un futuro mejor, sirviendo con humildad, responsabilidad y alegría a quienes piden justicia.

*Dr. Domingo Sesin*

*Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Córdoba*